

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4740.001//T00046228

FONDO: Consulado de Cienfuegos (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.46228

FECHA: 1914

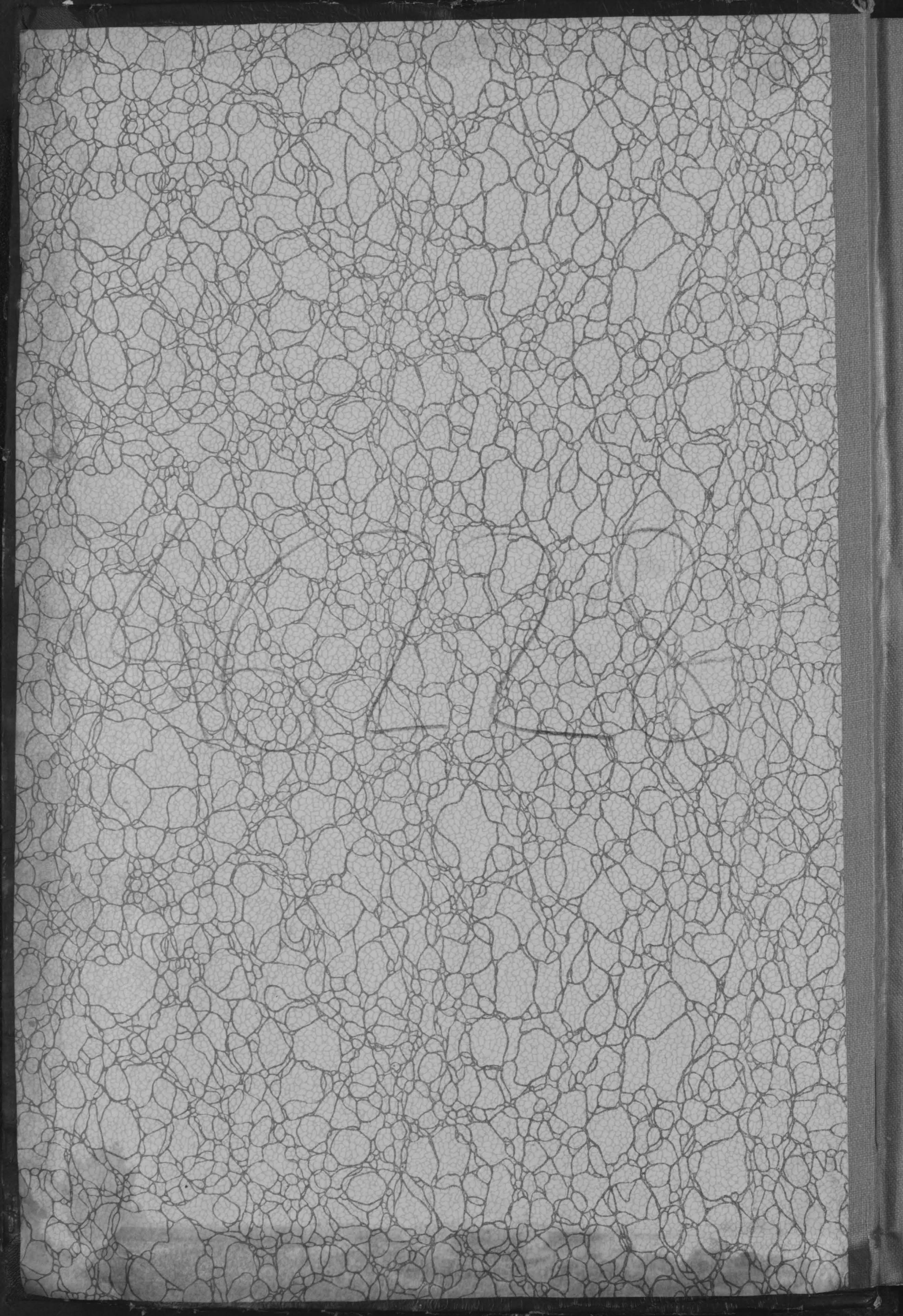
FOLIACIÓN: 188

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 33x23

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa



Numero uno

Escritura de compra venta

En Cienfuegos, Republica dd Cuba, á cinco de Enero de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contraras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones de Notario,



CONPARECEN

Don Manuel Roqueiro y Fernandez, mayor de edad, casado, industrial, natural de Bostelo en la Provincia de Lugo y vecino de esta población, y su hermano Don Ramon Roqueiro y Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Bostelo, en la Provincia de Lugo, y vecino de Real Campiña en este Distrito Consular,

En el día de su otorgamiento libré primera copia al otro Don Ramon Roqueiro Sr. Contrarador

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice el Don Manuel Roqueiro, que es dueño de una tercera parte de los bienes que dejó al morir su legitimo padre Vicente Roqueiro, cuyos bienes están indivisos y radican en la expresada villa de Bostelo. Que ha convenido con su hermano el otro compareciente Don Ramon Requeiro en venderle dicha tercera parte indivisa de su herencia, y en su virtud, formalizando la venta por la presente, como mas firme sea, otorga que vende la referida tercera parte de su herencia, á su referido hermano, sin reservación alguna, procediendo la venta por el precio de doscientas cincuenta pesetas, ó sean cincuenta pesos del cuño español, que el comprador recibe en este acto de manos del comprador, y de cuyo precio le otorga el mas eficaz recibo y carta de pago.

Don Ramon Roqueiro y Fernandez, acepta á su favor esta escritura y la venta que por la misma se le hece

á todos los efectos de derecho; y yo el Viceconsul he
ce verbalmente á los otorgantes las advertencias y
reservas legales procedentes.-----

Así lo decen y otorgan, y firman juntamente con los
testigos instrumentales y de conocimiento, que lo son
Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia
habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertido
previamente del derecho que la Ley les conde de/
leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes
de lo cual, asi como de conocerlos á todos y del con-
tenido de esta escritura, yo el infrascripto Vicecon-
sul doy fé.-----

Mannel Roques RAMON ROQUEZ

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mí



Suppaplomular
Carthago

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

171



folio tres

Numero dos

Ratificación de protesta

En la ciudad de Cienfuegos á seis de Enero de mil novecientos catorce, ante mi Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,

COMPARECE

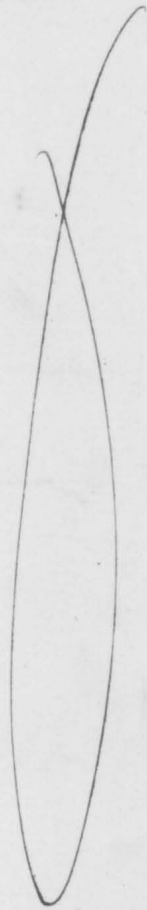
Don Pablo Gorriño, Capiñan de la Marina Mercante y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, y del que es consignatario en esta plaza el señor Don Nicolas Castaño y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fecha diez y nueve de Diciembre del año proximo pasado, formule protesta de averias de mar, que quedó protocolizada, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia de Liverpool con escalas á la Habana, en especial los malos tiempos sufridos desde Vigo á la expresada bahia de la Habana.

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los señores Consules de España en Matanzas, Cardenas, Caibarién, nuevitas y Santiago de Cuba, quedando tambien protocolizada en dichos Consulados.

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en su carga.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos



gos instrumentales que lo oson á la vez de conocimien
te, Don Luis Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ma
yores de edad y vecinos de esta poblacion-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica
cion de protesta, advertidos previamente del dere
cho que la Ley les concede de leerla por sí mismos,
al cual renunciaron, y se ratificó el otorgante, de lo
cual, de conocerlos á todos asi como del contenido de
esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fep-



J. Gorrina

Luis Berrayarza

Celedonio G. Pelayo

Prima mi

[Signature]



Así lo dice y otorga, y firmo juntamente con los test

folio cinco

Numero tres.

Poder general



En Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Enero dd mil novecientos catorce, ante mí Don José Ma -
ria Gonzalez y Contraras, Abogado y Viceconsul de España
en esta residencias, en funiones notariales-----

C O M P A R E C E -----

Don Eusebio Uriza y Ferrero, mayor de edad, casado, natu -
rañ de Badarán, Provincia de Logroño, albañil, y residen -
te en esta población-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa
ra otorgar este escritura sin que me conste nada en con
trario, libre y expontaneamente dice:-----

Que otorga poder tan amplio bastante como en drecho se
requiera y necesario sea, á Don Vicente Olarte Coscua -
ra, mayor de edad, labrador y vecino de la expresada vi
lla de Badarán en la Provincia de Logroño, para que en
nombre y representación del otorgante, y ejercitando cuan
tas facultades al mismo le competan. lo use con las si
guientes facultades:-----

Primera - Para que cobre cuantas cantidades correspondan
al otorgante sean en metalico, frutos, generos y efectos,
cotizables, procedentes ó no de cualquier contrato que
haya celebrado, dando recibos y cartas de pago.-----

Segunda - Para que tome cuentas á todos los que tienen
la obligación de rendirlas. al otorgante, por haber admi
nistrado ó tenido á su cargo bienes del mismo; las, exa
mine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que
resulte, y otorgue los documentos precedentes-----

Tercera - Para que transija todos los credits, acciones
y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante, ó
tuviere en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente

Cuarta - Para que en pago de derechos, admita toda cla
se de bienes, muebles, inmuebles ó semovientes, por su va

ler en tasación o por el que convenga y con las con-
diciones que estime.-----

Quinta - Para que acepte simplemente, ó con beneficio
de inventario, todas las herencias testadas ó intestad-
das que correspondan al otorgante; nombrando deposita-
rios, peritos y contadores; tomando posesión de los bie-
nes que se le adjudiquen, y otorgando las competentes
escrituras.-----

Sexta - Para que tome posesión corporal ó simbólica
de todos los bienes que por cualquier título adquiriera
el otorgante; promoviendo si necesario fuera, los expe-
dientes administrativos ó judiciales que correspondan

Septima - Para que los contratos que celebre y las obli-
gaciones que contraiga, las consigne en escrituras pu-
blicas que contengan los requisitos y cláusulas propias
de su naturaleza, si lo creyere conveniente.-----

Octava - Para que comparezca ante las Audiencias, Juzga-
dos y demas Tribunales, y Autoridades competentes, en to-
dos los negocios civiles, criminales, de voluntaria juris-
dicción, contencioso-administrativos, expedientes guber-
nativos y demas en que tenga interés el otorgante, así de
mandando como defendiendo, y presente demandas, contesta-
ciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y o-
tros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y
emplazamientos, secuestros embargos, y ventas de bienes,
tache y recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y senten-
cias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele,
y recurra y sulpique é interponga recursos de queja, de
fuerza, de nulidad, de casación, y demas que procedan, sigui-
do los pleitos en todas sus instancias hasta su termina-
ción, practicando cuantas diligencias haria el otorgante,
siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio
poder sin limitación alguna.-----



f- folio seis

Así lo dice u otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Pedro Masanta y Garcia y Don Celedonio G. Pelayo, habiles para serlo-----

Persu acuerdo lei á todos ellos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerlas por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocerlos á todos y del contenido de esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fe

Guillermo Viquean Ferrero

Celedonio G. Pelayo Pedro Masanta

Airte mi

Wiggapauer
Carter



En 19 Febrero
libré primera
copia a petición
del Consignatario
Don Nicolas
Castaño.

Numero cuatro
Ratificación de protesta

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á veñ
tisiete de Enero de mil novecientos catorce, ante mí
Don José Maria Gonzalez Contraras, Abogado y Vicecons
sul de España en esta residencia,



C O M P A R E C E

Don Felix Bilbao, Capitan de la Marina Mercante y del
vapor español "Santanderino" de la matricula de Bil
bao y del que es consignatario en esta plaza Don Ni
colas Castaño,

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento, sin que me cosste nada en contra
rio, libre y expontaneamente dice:

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fe
cha dies del corriente mes y año, y con el número ca
torce, formuló protesta de averias de mar, que quedó
protocolizada, en aquel Protocollo general, por los ma
los tiempos sufridos por el buque de su mando en su
travesia de Liverpool via España, á la Habana, en espe
cial desde Vigo á la expresada bahia de la Habana.--

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los
señores Consules de España en Cardenas, Sagua, Nuevitas
y Santiago de Cuba, con fechas 11 Enero, diez y siete
veintiuno y veinticuatro de Enero corriente, quedando
también protocolizada en dichos Cosnsulados.--

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus par
tes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seis
cientos veinticuatro del Codice de Comercio vigente
á fin de que no le oare perjuicio alguno por las ave
rias que pudieran resultar así en el buque de su man
do como en su carga-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testi-
gos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don
Celestino G. Pelayo y Don Luis Berrayarza, hábiles pa-
ra serlo-----

Por su acuerdo leí á toda esta escritura de ratifica-
ción de protesta advertidos previamente del derecho que
la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se rati-
ficó. Doy fé-----

Felix Bilbao

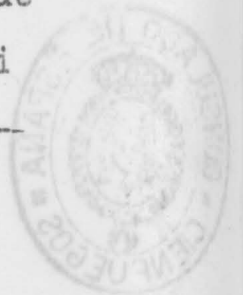
Luis Berrayarza

Celestino G. Pelayo

Ante mí



José María...
...



Don Juan Ferrer y Don Juan Ferrer
de la ciudad de Madrid, por el presente
se acuerda que se libere y libere
de las obligaciones que se le han
contraído, en virtud de lo que se
dijo en el artículo primero de este
Decreto.

Don Juan Ferrer y Don Juan Ferrer
de la ciudad de Madrid, por el presente
se acuerda que se libere y libere
de las obligaciones que se le han
contraído, en virtud de lo que se
dijo en el artículo primero de este
Decreto.

Don Juan Ferrer y Don Juan Ferrer
de la ciudad de Madrid, por el presente
se acuerda que se libere y libere
de las obligaciones que se le han
contraído, en virtud de lo que se
dijo en el artículo primero de este
Decreto.

Don Juan Ferrer y Don Juan Ferrer
de la ciudad de Madrid, por el presente
se acuerda que se libere y libere
de las obligaciones que se le han
contraído, en virtud de lo que se
dijo en el artículo primero de este
Decreto.

Don Juan Ferrer y Don Juan Ferrer
de la ciudad de Madrid, por el presente
se acuerda que se libere y libere
de las obligaciones que se le han
contraído, en virtud de lo que se
dijo en el artículo primero de este
Decreto.

Don Juan Ferrer y Don Juan Ferrer
de la ciudad de Madrid, por el presente
se acuerda que se libere y libere
de las obligaciones que se le han
contraído, en virtud de lo que se
dijo en el artículo primero de este
Decreto.

Don Juan Ferrer y Don Juan Ferrer
de la ciudad de Madrid, por el presente
se acuerda que se libere y libere
de las obligaciones que se le han
contraído, en virtud de lo que se
dijo en el artículo primero de este
Decreto.

folio nueve

Numero cinco -----

-----Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Isla de Cuba. á treinta de Enero de mil
movecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez
Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta re -
sidencia, en funciones notariales, -----

C O M P A R E C E

Don José Chirapozu, Mayor de edad, Capitan de la marina
mercante y del vapor español "Ida" de la matricula de
Bilbao y del que son consiganatarios en esta plaza
los señores Cardona y Compañia, y hallando se á mi jui
cio el compareciente con la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, sin que me conste nada en contra
rio, libre y expontaneamente dice:-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fe
cha nueve del corriente mes de Enero, formuló protes
ta de averias de mar que quedó protocolizada, por los
malos tiempos sufridos por el buque de su mando en
su travesia de Liverpool á aquel puerto, con escalas,
Que dicha protesta la ratificó en el Consulado de la Ñ
Nación en Matanzas el quince del corriente mes de Ene
ro, y que igualmente la ratifica ante mí en el dia de
hoy, en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado
en el articulo seiscientos veinticuatro delCodigo de
Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio
alguno por las averias que pudieran resultar así en
el buque de su mando como en su carga-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentales y de conoci -
miento, Don Juan F. Ferrer y Don Celedonio G. Pelayo
habiles para serlo -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica
ción de protesta de averias, advertidos previamente



del derecho que le Ley les concede de leerla por si
mismos al cual renunciaron, y se ratificó el otorgan-
te, de lo cual del contenido de esta escritura así co-
mo de conocerlos á todos, yo el infrascripto Vicecon-
sul doy fé -----



José Chirapozu

[Signature]

Ante mí

[Signature]



10

En el lugar de...
terro, que...
gato y...
ciudad de...

JOSE

De una parte...
de labrador...
de Canaria, y...
esta demarcación...
7 de otra...
labrador...
de Canaria, y...



En esta...
de...
Primera...
se...
según...
que...
cuyo...
derechos...
valor...
José...
particular...
y...
individual...
Segunda...
derechos...
anterior...
forma...

[Vertical handwritten text on the left margin]

Número seis

Escritura de compra venta

En Cienfuegos á diez de Febrero de mil novecientos ca-
torce, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abo-
gado y Viceconsul de España en esta residencia, en fun-
ciones notariales,

C O M P O A R E C E N

De una parte Don Antonio Luis Diaz, mayor de edad, casa-
do Labrador, natural de la villa de Icod en la Provin-
cia de Canarias, y residente en el Central Covadonga de
esta demarcación consular.

Y de otra Don Juan Sócas y Diaz, mayor de edad, casado,
labrador, natural de la villa de Icod de la Provincia
de Canarias, y residente en Juraguá de esta demarcación
consular.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento, sin que me conste nada en contra-
rio, libre y espontaneamente dicen:

Primera - Que el compareciente Don Antonio Luis Diaz
es dueño por compra venta á Don Antonio Gonzalez Perez
segun escritura de quince de Agosto de mil novecientos
diez, ante el notario de la villa de Icod Don Ramon Fe-
ria, cuyo testimonio me ha exhibido y le devuelve, de los
derechos y acciones que correspondian al expresado Gon-
zalez Perez como heredero universal de su madre doña
Josefa Perez Gomez, que falleció dejando como caudal he-
reditario varios bienes sitios en aquel termino munici-
pal, y cuyo caudal de hacienda permanece en estado de
indivisión.

Segundo - Que tienen convenido la compra y venta de di-
chos derechos y acciones relacionados en el anteceden-
te anterior, y deseando solemnizar este contrato en la
forma en derecho necesaria, ek Don Antonio Luis Diaz

*Pagada:
No se firmó a firmes*

los vende al otro compareciente Don Juan Sócas y Diaz por el precio de doscientas cincuenta pesetas del cuño español, cuya cantidad declaro tener recibida del comprador con antelación al presente acto, á su entera satisfacción por todo lo cual le da y otorga la carta de pago que á su mejor seguridad convenga obligandose á la evicción y saneamiento del derecho legitimario enagenado y quedando por la presente dicho comprador subrogado en los mismos derechos y acciones que el vendedor tenia por tal concepto.-----

Tercero - Que en virtud de este contrato de venta, el vendedor da facultades al comprador para que este en su nombre reclame ante quien ó quienes hubiere lugar, la entrega de la legítima relacionada, dándole poder bastante colocándole en su mismo lugar relación y grado, y concediéndole personalidad suficiente para concurrir á la partición que se verifique, promueva, siga y termine los juicios de familia necesarios, y se adjudique y tome para sí los bienes que al angente pudieran corresponder

Cuarta ; - El comprador acepta esta escritura en todas sus partes y sus efectos legales y yo el Viceconsul les hice las advertencias prevenidas en la Ley Hipotecaria-- Así lo dicen y otorgan y firman juntamente con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos ellos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual, de comocerlos á todos y de lo contenido en esta escritura de compraventa yo el infrascripto Viceconsul doy fé -----

[The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a dense block of text, possibly a list or a series of entries, but the characters are too light to transcribe accurately. The layout suggests a structured document with multiple lines of text.]

----- Numero siete -----

----- Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez de Febrero de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, -----

COMPARCE

Don Juan Ruiz Capitan de la marina mercante y del vapor español "Balmes" de la matricula de Cadiz, y del que es consignatario en esta plaza el señor Don Nicolas Castaño, y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me cosnte nada en contrario, libre y expontaneamente dice: -----

Que en el Consulado de la Nación en Puesrto Rico, y con fecha veintidos de Enero pasado, formuló protesta de averias de mar, que quedó protocolizada por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia de Cadiz al expresado puerto de San Juan. Que dicha protesta la ratificó ante los señores Consules de España en Mayaguez el veintitres de Enero, de Ponce el veinticuatro del mismo, de Santiago de Cuba el veintisiete del mismo, y de Matanzas el siete del corriente, quedando todas esta ratificaciones protocolizadas en los respectivos Consulados. -----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Codice de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en su carga -----

Asi lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con testigos que lo son instrumentales y de conocimiento

Mano de Don Juan Ruiz Capitan de la marina mercante y del vapor español "Balmes"

Don Luis Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, hab
les par serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, adverti
dos previamente del derecho que la Ley les conced
de de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorg
gante, de lo cual así como de conocerlos á todos,
yo el infrascripto Viceconsul doy fé -----

Luis Berrayarza



Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.

[Handwritten signature or scribble]



----- Nemer ocho -----

----- Escritura de donación -----

En el dia de su otorgamiento expedí primera copia á nombre de lo otorgante

En Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contraras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, -----

----- C O M P A R E C E -----

Don Ramon Cabarga y Portilla, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Ceceñas en la Provincia de Santander, residente en esta ciudad é inscripto en este Consulado con cedula corriente; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, é sin que me conste nada en contrario, libre y expontaneamente dice:-----



Handwritten signature or scribble on the left margin.

Primero - Que en veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho, y ante el Notario de Solares Don Leopoldo Lopez Urrutia, otorgó escritura señalada con el número ciento treinta y uno de su protocolo, por la cual los padres del otorgante Don Quintin cabarga y Puebla y Doña Teresa Portilla y Torriente, le hipotecaron quince fincas señaladas en la escritura con los números del uno al quince, y cuya descripción no expresa por no tener consigo el testimonio de la escritura, para responder al pago de siete mil quinientas pesetas de capital que le tenia prestadas, y cuya cantidad se obligaban á devolverle en el termino de diez años, pagando un interés de cinco por ciento anual pagadero por anualidades vencidas-----

Segundo - Que para demostrar el cariño que profesa á sus hermanas Doña Ana Cabarga y Portilla, viuda de Don Simon Arrontey Doña Josefa Cabarga y Portilla, soltera naturales de Ceceñas y residentes en Solares de la Provincia de Santander, les hace donación por partes iguales, perfecta, irrevocable, intervivos, del expresado cre

dito hipotecario, que manifiesta no tener cobrado
cedido ni gravado con carga ni obligación alguna,
subrogandolas en su lugar y derecho para que pue-
dan cobrarlo á su vencimiento, como así mismo los
intereses prefijados en dicha escritura-----

Tercero - Que igualmente les hace donación á sus
expresadas hermanas por partes iguales, perfecta,
irrevocable, intervivos, de la parte que le corres-
ponde en los bienes dejados á su fallecimiento y
que están indivisos, por sus expresados padres Don
Quintín Cabarga y Puebla y Doña Teresa Portilla y
Torriente, subrogandolas en los mismos derechos y
acciones que al otorgante corresponden por tal con-
cepto de heredero legítimo-----

Yo el Viceconsul hice al otorgante las advertencias
legales consignadas en la Ley Hipotecaria, y tambien
le advertí que esta donación no tendrá validez has-
ta tanto no sea aceptada en forma legal por las do-
natarias-----

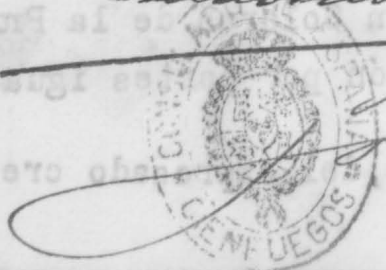
Así lo dice y otorga, y firma conmigo y con los tes-
tigos que lo son instrumentales y de conocimiento,
Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Gar-
cia, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de
leerla por sí mismos, y se rwtificó el otorgante, de
lo cual así como de conocerlos á todos, yo el infras-
cripto Viceconsul doy fé -----

Ramón Cabarga

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Acto de

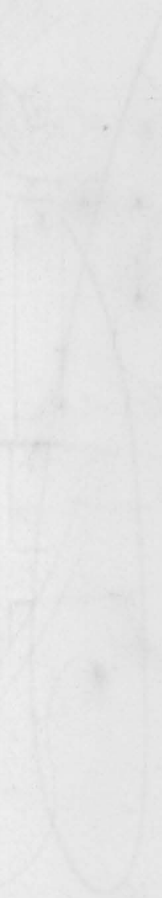


Ramón Cabarga
Celedonio G. Pelayo



Vertical text on the left margin, possibly a date or page number.

Main body of text, which is extremely faint and illegible due to fading or bleed-through from the reverse side of the page.



Bottom section of text, also very faint and illegible, possibly containing a signature or a date.

folio diez y siete

----- Numero nueve -----

-----Ratificación de protesta-----

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y nueve de Fe
brero de mil novecientos catorce, ante mí Don José
Maria Gonzalez y Contraras, Abogado y Viceconsul de
España en esta residencia, en funciones notariales,

C O M P A R E C E

Don Pedro Bengoechea, mayor de edad, capitan de la
marina mercante y del vapor español "Ramon de Lar
rinaga" de la matricula de Bilbao, y del que es con
signatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Ca
petillo, y asegurando tener la capacidad legal para
este otorgamiento, sin que me conste nada en contra
rio, libre y espontaneamente dice:-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, y con
fecha treinta y uno del mes proximo pasado, formuló
protesta de averias de mar que quedó protocolizada
por los malos tiempos sufridos por el buque de su
mando en su viaje de Liverpool al expresado puer
to de la Habana -----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los
señores Consules de España en Matanzas, con fecha s
seis del corriente; en Cardenas con fecha siete del
mismo; En Sagua con fecha nueve del mismo; en Caiba
rrien con fecha trece, y en Santiago de Cuba con la
de diez y siete del corriente, quedando también proto
colizadas en dichos Consulados -----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus
partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo
seiscientos veinticuatro del Codigo de Comercio vi
gente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por
las averias que pudieran resultarasi en el buque
de su mando como en su carga -----



Asi lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Ramon Martinez y Don Celedonio G. Pelayo habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos y se ratificó el otorgante de lo cual así como de conocerlos á todos, yo el infrascripto viceconsul doy fé -----

Pedro Bengoechea

Ramon Martinez

Celedonio G. Pelayo

Ante mí

José María Carreras



to de la Habana
que dicho protesta de averias la ratificó ante los
señores Consules de España en Matanzas, con fecha a
veis del corriente; en Cardenas con fecha siete del
mismo; en Sagua con fecha nueve del mismo; en Caba
rien con fecha trece, y en Santiago de Cuba con la
de diez y siete del corriente quedando tambien prote
colizadas en dichos Consulados
que igualmente la ratificó ante mí en todas sus
partes con arreglo á lo prescripto en el artículo
relacionado veintiocho del Código de Comercio vi
gente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por
las averias que pudieran resultar en el buque
de su mando como en su cargo -----



-----Numero diez-----

-----Escritura de venta-----

En Cienfuegos, á veintitres de Febrero de mil novecien-
tos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contra-
ras, Abogado y Viceconsul de España en esta residen-
cia en funciones notariales, em-----

*En el fin de
su escritura
libre y espontanea
ra capta de
otorgante Don
Manuel Lopez
Saavedra*
J. Contreras

----- C O M P A R E C E N -----

De una parte Don Antonio Lopez Saavedra, mayor de edad
soltero, labrador, natural de Somozas en la Provincia
de Coruña, y residente en esta población, y-----
Deotra parte su hermano Don Manuel Lopez Saavedra, ma-
yor de edad, soltero, labrador, natural de Somozas en la
Provincia de Coruña, con residencia en el Central Dos
Hermanos de este Distrito Consular,-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento, sin que me conste nada en con-
trario, libre y espontaneamente dicen:-----

Primero - Que el Don Antonio Lopez y Saavedra es uno
de los tres herederos legitimos de los bienes dejados
por su difunta madre Doña Vicenta Saavedra, cuya heren-
cia está indivisa y radica en la expresada villa de
Somozas.-----

Segundo - Que tiene convenido con su hermano el otro
compareciente Don Manuel Lopez Saavedra, el venderle
la expresada tercera parte de los bienes que le corres-
ponde como tal heredero de su difunta madre-----

Tercero - Que llevando á efecto el contrato, vende á
Don Manuel Lopez Saavedra, su hermano, la expresada ter-
cera parte de los bienes consignados en la clausula
anterior, los cuales no especifica y describe en este
acto, por no tener aquí los antededentes necesarios, pe-
ro que conoce el comprador, manifestando su conformidad

Cuarto - Que lleva á efecto esta venta por el precio de doscientas pesetas del cuño español, que confiesa haber recibido del comprador á su entera satisfacción y de cuya suma le otorga el mas competente recibo y carta de pago-----

Quinto - Don Manuel Lopez Saavedra dice que acepta a su favor esta escritura, á todos los efectos de derecho, y yo el Viceconsul le hece verbalmente las advertencias legales consignadas en la Ley Hipotecaria.-- Así lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos instrumentales y de conocimiento, que lo son Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia habiles para serlo -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que al Ley les concede de leer la por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como de conocerlos á todos, yo el infrascripto Viceconsul doy fé -----

Antonio Lopez Saavedra

Manuel Lopez Saavedra

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Acto m

Ante mí
Miguel Serrano





----- Numero once -----

-----Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Isla de Cuba. á veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, -----

C O M P A R E C E

Don Salvador Jimenez, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor español "Martin Saez" de la matrícula de Cadiz, y del que es consignatario en esta plaza el señor Don Nicolas Castaño y Capetillo y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: -----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha diez y siete del corriente mes de Febrero, formuló protesta de averías de mar, que quedó protocolizada por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesía de Barcelona á la Habana con escalas, cuya protesta de averías de mar, ratificó ante los señores Consules de la Nación en Puerto Rico, Ponce, Santiago de Cuba, Cardenas -----
Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seis cientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar así en el buque de su mando como en su carga. -----

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Luis Berrauarza y Don Celedonio G. Pelayo habiéndoles para serlo -----

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



-----Numero doce-----

----- Escritura de mandato -----

En Cienfuegos á veintiseis de Febrero de mil nove
cientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Con-
treras, abogado y Viceconsul de España en esta residenc
cia, en funciones notariales-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Emilio Albuerne y Arguelles, mayor de edad, casado,
del comercio, natural de Llonga, Provincia de Oviedo, y
residente en esta población y Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa
ra este otorgamiento, sin que me conste nada en contra
rio, libre y espontaneamente dice: -----

Que concede poder tan amplio y bastante como en derec
cho se requiera y necesario sea, á Don Manuel Yglesias
y Gonzalez, mayor de edad, casado, residente en Resiellas
Provincia de Oviedo, para que en nombre y representacin
del otorgante, lo use con las siguientes facultades: -

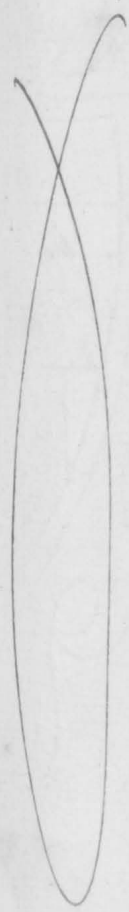
Primera - Para que comparezca en la forma y ante quien
en derecho proceda, para las operaciones de división ,
partición y adjudicación de los bienes dejados por fa
llecimiento de su señora madre Doña Josefa Arguelles,

Segunda - Para que se le ponga en posesión de los bie
nes que en virtud de dicha adjudicación, correspondan
al compareciente, asi como de los frutos renta y pro
ductos de los mismos á partir de la fecha del falleci
miento de su citada madre, ó sus equivalentes, con arre
glo á las instrucciones que tiene recibidas; para que

tome posesión de los dichos bienes y de los dichos fru
tos rentas y productos ó sus equivalentes, inscribiendo
los inmuebles en el Registro correspondiente, y otor
gando cuantos documentos publicos ó privados sean ne-
cesarios y para que prectique cuantas gestiones y dili



*En el día de
su otorgamiento
libre y espontaneamente
copio al otorgante
Don Emilio Albuerne
y Arguelles
Sr. Contreras*



gencia s sean indispensables para realizar los fines expresados.-----

Tercera - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados, y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interes el otorgante, así demandado como defendiendo, y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros y embargos de bienes, tache, recuse oiga acuedos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra, suplique é interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casación, y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su teminación; nombrando si lo estimare necesaro abogados ó procuradores-----

Cuarto - Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte á favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud e jecute dicho apoderado ó substituto s y no reclamarlo por concepto alguno.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumtales y de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, al cual renunciaron; y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocerlos á todos yo el infrascripto viceconsul doy fé-----

Emilio Albuerne
Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta
Arturo...

[Handwritten signatures and official stamps]

-----Numero trece.-----

----- Escritura de mandato -----

En Cienfuegos, á cinco de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras Abogado y Viceconsul de España en esta residencia en funciones notariales,-----

-----C O M P Á R E C E N -----

Don Manuel Garcia y Alvarez, Casado, barbero, natural de Pobladura del Valle en la Provincia de Zamora, y residente en esta población y distrito consular, y Doña Valentina Gutierrez y Martinez, mayor de edad casada, esposa del Don Manuel Garcia Alvarez, se su misma naturaleza, y veñidad, y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y expontaneamente dicen: -----

Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se reuiera y necesario sea, á Don José Gutierrez y Martinez, mayor de edad, residente en la expresada villa de Pobladura del Valle en la Provincia de Zamora, parrque venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoria, adición en dia ó retracto, cualesquiera finca rustica ó urbana que posean en la actualidad ó adquieran en lo sucesivo los otorgantes, por el pprecio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos ó en las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enegenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo



En el día de la otorgamiento libre y espontaneamente Manuel Garcia y Alvarez y Valentina Gutierrez y Martinez

[Large handwritten flourish or signature]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Marginalia on the left edge of the page]

----- Numero catorce -----

----- Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á diez y nueve de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José María González Contreras, Abogado, y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, -----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Guerrica, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Castaño" de la matricula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: --

Que en cuatro del corriente mes y año, y ante el señor Consul de la Nación en la Habana, formuló protesta de averias de mar que quedó protocolizada, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia de Liverpool á aquel puerto con las escalas de su itinerario, -----

Que dicha protesta de avrias la ratificó ante el señor Consul de España en Matanzas, el dia siete del corriente mes; ante el señor Consul de España en Cardenas el dia nueve del mismo; ante el señor Consul de España en Sagua el dia diez del mismo; ante el señor Consul de España en Santiago de Cuba el dia catorce del mismo

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que que pudieran resultar así en el buque de su mando como en su carga -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de co



A large handwritten mark, possibly a signature or initials, is written over the left side of the page, partially overlapping the notary seal and the main text.

nocimiento Don Luis Berrayarza y Don Pedro Lasanta y Garcia habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura adverti dos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por si mismos, al cual renunciaron, y sera tificó el otorgante, de lo cual, de conocerlos á todos así como del contenido de esta escritura, yo d Don José Guerrero Viceconsul doy fé



José Guerrero

Luis Berrayarza

Pedro Lasanta

Calixto L. Llagas

Ante mí



José Guerrero
Consul

del día y hora y firma juntamente conmigo y con los testigos que se son instrumentales y de co



Numero quince

Escritura de compra venta

En Cienfuegos, Isla de Cuba á veinte de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contraras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,

COMPARECEN

Don Pedro Saavedra y Pita, natural de Somozas, Provincia de la Coruña, mayor de edad, soltero, propietario, y vecino de Abreus en este distrito consular

Y Don Manuel Lopez Saavedra, natural de Somozas, Provincia de la Coruña, mayor de edad, soltero, herrero, establecido en Abreus de este Distrito consular,

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:

Primero - Que el Don Pedro Saavedra y Pita, posee en el referido lugar de somozas, ciertos bienes inmuebles que heredó de sus padres Don Antonio Saavedra Bolaño y Doña Juana Pita Fernandez, cuyos bienes no describe por no tener aquí los documentos necesarios; pero que conoce el otro compareciente.

Segundo; - Que tiene convenido con el dicho otro compareciente Don Manuel Lopez y Saavedra, en venderle la expresada porción de bienes

Tercero: - Que llevando á efecto este convenio, VENDE en la forma en derecho necesaria al referido Don Manuel Lopez Saavedra, los expresados bienes por el precio de doscientas cincuenta pesetas, ó sea, cincuenta pesos, del cuño español, que confiesa el vendedor haber recibido del comprador á su entera satisfacción, y de cuya suma le otorga el mas competente recibo y carta de pago

*En el día 21 de abril
de 1914
se otorgó en
Manuel Lopez Saavedra
y Pedro Saavedra
Sr. Contreras*



En San Francisco de Asis
Calle de San Francisco
Maria Gonzales
para su casa

[Handwritten notes in left margin]

Don Lino del
Trujillo, en la
residencia

que se
de dice

que el
de las

que son

de las

que son

de las

que son

de las

GUARRO



folio treinta y uno

Numero diez y seis

Poder especial



En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce, antè mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, ---

COMPARECE

Don Lino del Sol Esteban, mayor de edad, natural de Trujillo, en la Provincia de Caceres, casado, barbero y residente en esta población, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice

En el día de su otorgamiento libré primera copia al otorgante Don Lino del Sol Esteban G. Contreras

Que otorga poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á Don Jesús Santeiro y Garcia, vecino de Madrid, para que ejercitando cuantas acciones y derechos al otorgante le competen, lo use con las siguientes facultades:

Primero: - Para que reclame cobre y perciba la pensión de una cruz de siete pesetas cincuenta centimos mensuales, vitalicia, de que está en posesión, percibiendo los haberes que por la misma le correspondan, tanto atrasados como los corrientes y los que deven que en lo sucesivo

Segundo: - Para solicitar de todas las oficinas así civiles como militares cuantos documentos le correspondan al otorgante

Tercero: - Para que en caso de ser baja en nomina pueda solicitar la rehabilitación de dicha cruz.

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasm

[Large handwritten mark, possibly a signature or initials, written vertically on the left margin.]

ta y Garcia, habiles para serlo -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, adverti
dos previamente del derecho que la Ley les concede
de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante,
de lo cual así como de conocerlos á todos y del con
tenido de esta escritura, yo el infrascripto Vicecon
sul, doy fé -----



Don Juan Sol Esteban

Pedro Barante Celisino de Celis

*Acte sui
Juiza Juan Manuel
Cristian*

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



folio treinta y ~~uno~~ ^{tres}

Numero diez y siete-----

Escritura de hipoteca-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria González Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,-----

*En el día de
matrícula
libro primera
copio al otro
partido
Ramon Rey
y
Sr. Contreras*

-----G O M P A R E C E N-----

De una parte Don Vicente Rey sin segundo apellido, natural de Carneda en la Provincia de Orense, jornalero y residente en esta ciudad,-----

y de la otra parte Don Ramon Iglesias y Rodriguez, natural de Vilanueva, Provincia de Orense, mayor de edad, soltero, confitero, vecino de esta ciudad, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

Primero - Que Don Vicente Rey sin segundo apellido, recibe prestada en este acto de Don Ramon Iglesias y Rodriguez, la cantidad de ochocientas pesetas, ó sean ciento sesenta pesos del cuño español, por tiempo de tres meses contados desde hoy, y con el interes legal pagadero al cumplimiento de este contrato, en esta ciudad, y siendo de su cuenta las costas y gastos que se originen por su morosidad.-----

Segundo - Que en garantia de esta obligación, el Don Vicente Rey sin segundo apellido, hipoteca todos los bienes que posee en el referido lugar de Carneda en la Provincia de Orense, heredadas de su madre Luisa Rey, cuyos títulos y descripciones no consigna, por no tener á mano los antecedentes necesarios, pero de cuyos particulares y certeza está enterado Don Ramon Iglesias Rodriguez, estando de conformidad. -----

Tercero: - Que dichos bienes responderán ademas del



capital é intereses de este prestamo, á un credito hipotecario de doscientas cincuenta pesetas, que sobre los mismos impone Don Vicente Rey para pago de las costas y gastos que pudieran ocasionarse al acreedor si tuviera que proceder judicialmente al cobro.-----

Cuarto: - Don Ramon Iglesias y Rodriguez, acepta esta escritura en los terminos en que está redactada, y las estipulaciones que contiene; y á todos les hice verbalmente las advertencias legales relacionadas con la Ley Hipotecaria. -----

Así lo dicen y otorgan y firma el compareciente que sabe hacerlo, y á ruego del que dice no saber hacerlo, el testigo instrumental y de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo, juntamente conmigo y con el otro testigo Don Pedro Lasanta, habiles ambos para serlo. ----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como del contenido de esta escritura yo el Vicec ~~esul~~ doy fé -----

Ramon Iglesias

Pedro Lasanta *Celedonio Pelayo*

Ante mi



[Handwritten signature]

Tercero: - Que dicho ~~señor~~ responde

----- Escritura de mandato -----



En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Váceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, -----

En el día de un otorgamiento libré por mi ra copia al otorgante Don Clemente Argeli Viaina
G. Contreras

----- COMPARECE -----
Don Clemente Argeli y Viaina, mayor de edad, natural de Caba en la Provincia de Lerida, soltero, jornalero, y residente en esta localidad, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me a te nada en contrario, libre y expontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio cumplido y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á su hermano Don Andres Argeli y Viaina, natural de Caba en al Provincia de Lerida, mayor de edad, y residente en Ansobell, para que en nombre y representación del otorgante, y usando cuantos derechos y facultades al mismo competen, lo e - jercite con las siguientes facultades: -----

Primera - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intesta das que correspondan al otorgante por sucesión de sus padres, nombrando depositario, peritos y contadores; A - pruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen otorgando las correspondien tes escrituras. -----

Segundo: - Para que tome posesión de los citados bie nes así como de cualquiera otros bienes ó cantidades que adeuden al otorgante por cualquier concepto que sea, otorgando los correspondientes recibos escrituras o cartas de pago -----

Tercero: - Para que venda absolutamente, cualquiera fin ca rustica ó urbana que el otorgante posea ó aduiera en lo sucesivo asi como toda clase de acciones ó de

rechos que állotorgante pertenezcan, por el precio que considere mas ventajosos, que cobrará al contado ó á plazos y en las condiciones que estime., de clarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento se obliga con arreglo á derecho.-----

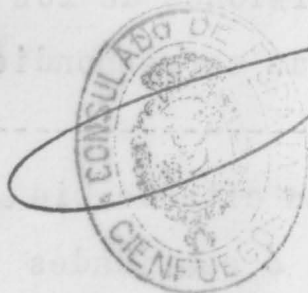
Asi lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia habiles para serlo-----
Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leer la por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual asi como del contenido de esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fé. -----

Clemente Angel

Para dar fe. Celedonio Pelayo

Ante mí

Enrique J. Carreras





li

er

s

/



folio treinta y siete

Numero diez y nueve

Ratificación de protesta

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia,

C O M P A R E C E

Don Mariano Roig, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español Pio I X de la matricula de Barcelona y del que es consignatario en esta plaza el señor Don Nicolas Castaño, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que en el Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico, con fecha doce del corriente mes y año, formuló protesta de averias de mar, que quedó protocolizada, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesía desde Barcelona á aquel puerto con las escalas de su itinerario.

Que dicha protesta de averias la ratificó ante el señor Consual de España en la Habana con fecha diez y nueve del corriente mes y año, quedando allí protocolizada con el numero ciento diez y siete del protocolo del corriente año.

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro delCodigo de Comercio vigente, á fin é de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga del mismo.

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celdonio Garcia Pelayo y Don Pedro



Lasanta Garcia, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esra escritura, adverte-
tidos previamente, del derecho que al Ley les con-
cedē de leerla por sí mismos, y se ratificó el o-
torgante, de lo cual asi como de conocerlos á to-
dos y del contenido de esta escritura, yo el in-
frascripto Viceconsul doy fé -----



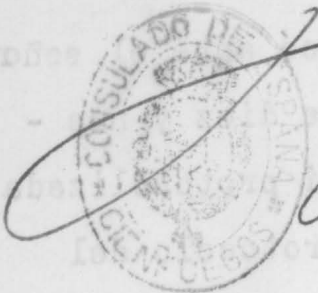
[Handwritten signature]

Don Lorenzo Mayoriza

Pedro Lavandera

Antonio Pelayo

Acta nra



[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

que igualmente la ratificó ante mí en todas sus partes
con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.º de
los reglamentos del Código de Comercio vigente, é hizo
de que no se pade por parte alguna por las averías que
pudieran resultar así en el pago de su modo como en
la carga del mismo
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentales é la vez que de
conocimiento Don Celedonio Garcia Pelayo y Don Laro

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Large section of very faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

Numero veinte

Ratificación de protesta

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á treinta de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, ee

C O M P A R E C E

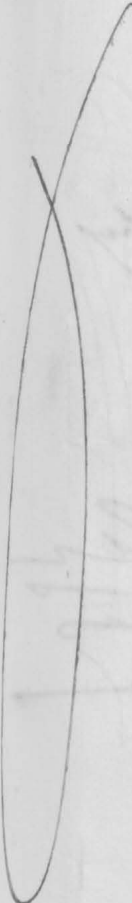
Don José B. Marcaida, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Telesfora" de la matrícula de Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza los señores S. Balbin y Valle, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha doce del que cursa, formuló protesta de averias de mar, que quedó protocolizada con el numero ciento tres del corriente año, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia de Liverpool á aquel puerto con las escalas de su itinerario; cuya protesta de averias, ratificó ante el señor Consul de la Nación en Santiago de Cuba con fecha veintiocho del corriente, habiéndolo verificado antes con la de diez y nueve del mismo ante el señor Consul en Matanzas, y en Puerto Padre con fecha veintiseis del mismo mes, ante Notario de aquella población por no haber en ella Consul ni Viceconsul de España.

Que igualmente en Santiago de Cuba ante el señor Consul de la Nación, hizo constar que en su singladura del diez y nueve al veinte, tuvo un fuego en su bodega por varios fardos de sacos vacios que se incendiaron, pero que fué sofocado pudiendo seguir su viage sin novedad; haciendo la protesta adicional de este incidente á los efectos



*En 15 abril
1914 sobre
primera copia
del Sr.
Admirante*



oportunos -----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar así en el buque como en la carga.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento, don Celdonio G. Pelayo y Don Ramon Martinez, hábiles para serlo -----

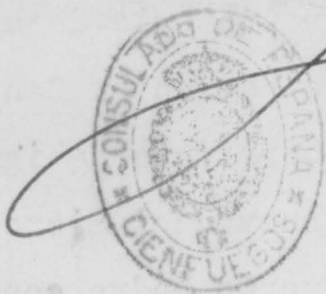
Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de concertarlos, doy fé -----

José B^{te} Marcada

Ramon Martinez

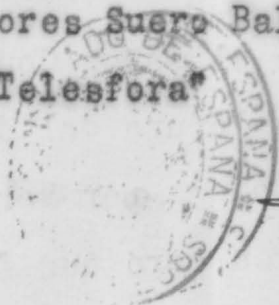
[Signature]

Ante mí



[Signature]
[Signature]

En veintinueve de Abril de mil novecientos catorce se expidieron una PRIMERA y SEGUNDA copias á los señores Suero Balbin y Valle, como consignatarios del "Telesfora"



[Signature]

El siete de Mayo de mil novecientos catorce se expidio

primera copia al Señor Don Nicolás Castaño
como interesado en la carga.

R. Nebra



folio cuarenta y uno

-----Numero veintiuno -----

-----Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á tres de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Vóceconsul de España en esta residencia en funciones notariales, -----

-----C O M P A R E C E -----

Don Juan Gorriño, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Madrileño" de la matricula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice -----

Que ante el señor Consul de la Nación en la Habana, con fecha veinticuatro del pasado mes de Marzo, formuló protesta de averias de mar, que quedó protocolizada con el numero ciento veintisiete, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia de Liverpool á la Habana con las escalas de su itinerario; cuya protesta ratificó ante el señor Consul de la Nación en Matanzas con fecha veintiseis del mismo mes; ante el de Sagua en treinta y uno del mismo mes; ante el de Santiago de Cuba en treinta y uno del mismo mes; quedando todas ellas protocolizadas con los numeros doce, cuatro, treinta y cuatro, respectivamente. Que igualmente la ratificó ante mí en todas sus partes á los efectos del articulo seiscientos veinticuatro del Codice de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en la carga como en el buque de su mando -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con



los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio Pelayo y Don Luis Ber rayarza, habiles para serlo -----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como del contenido de esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fé -----

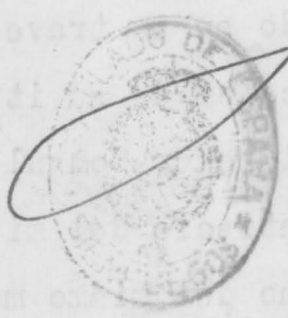


[Handwritten signature]

J. Ferrer

Luis Ber rayarza

Ante mí
J. Ferrer
[Signature]



Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con

En Cienfuegos, a los...

del presente año...

los Contreras, Abogados...

asistencia en funciones...

por Carral,...

Don Andrés García...

residente en la Prater...

residencia en el...

Y teniendo a mi...

re, según el...

ria, librely...

que el propósito...

siendo de...

residente en la...

siendo de...

hospital que...

que...

cientos de...

Primeramente - Para que...

cantidad pueda...

se y general...

Segunda: - Para...

vida y paz...

lo que se...

según lo...

trámite...

libra del...

Para...

de...

que...

que...

ARRRO

folio cuarenta y tres

----- Numero veintidos -----

----- Licencia marital -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á cuatro de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales por delegación del señor Consul, -----



En el día de este otorgamiento, compareció al acto Don Andrés García y Bellón, Mayor de edad, natural de Ordenes en la Provincia de la Coruña, casado, labrador, y residente en el Central Carolina de este Distrito Consular.

----- C O M P A R E C E -----

Don Andrés García y Bellón, mayor de edad, natural de Ordenes en la Provincia de la Coruña, casado, labrador, y residente en el Central Carolina de este Distrito Consular, -----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -----

Que en concepto de marido y legal administrador de los bienes de su consorte Doña Maria Gontan é Iglesias, residente en la Parroquia de San Salvador de Benbibre, Bogán, en la Provincia de la Coruña, concede la licencia marital que previene la Ley, á su referida esposa, para que independientemente de su marido, la use con las siguientes facultades: -----

Primera - Para que administre los bienes que en la actualidad posee ó en lo sucesivo adquiriera, con libre franca y general administración, -----

Segunda: - Para que pueda celebrar actos de conciliación y juicios verbales, y entable y proponga ante cualesquiera Juzgados y Tribunales las acciones y excepciones que le competan sobre negocios referentes á su patrimonio particular; obrando en todo ello como si estuviera libre del poder marital -----

Tercera - Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte en el padre del otorgante, Manuel Garcia Nariño, residente en la Parroquia de San Salvador de Bem

bibre, Bogan, Provincia de la Coruña, obligandose el Otorgante á tener por valido y subsistente cuanto es te sustituto hiciere con arreglo á las facultades expresadas en las cláusulas anteriores;-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentalés á la vez que de derecho Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, habiles para serlo. -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerlas por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual, así como de conocerlos á todos, yo el infrascripto Viceconsul doy fé -----

Andrés Garcia Bellan

Pedro Lasanta

Ante mí

José Gago Arce



SOP

El suscrito, Don ...
al noventa y ...
señor ...
del señor ...

Don ...
vapor español ...
del que se ...
Carranza y ...
legal ...
señala ...

Que en ...
con fecha ...
protestado ...
con el ...

de Liverpool ...
de la Nación ...
del corriente ...

trains y ...
del corriente ...
cuatro ...

que ...
partes ...
algunos ...
deben ...

----- Ratificación de protesta -----

-----Numero,veintitres -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á siete de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don José Maria Gonzalez Conyreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales por delegación del señor Consul, -----

----- C O M P A R E C E -----

Don Marcelo Perez, capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Vivina" de la matricula de Bilbao, y del que es consignatario en esta plaza los señores Cardona y Compañia, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice -----

Que ante el señor Consul de la Nación en la Habana con fecha veinticuatro del pasado mes y año formuló protesta de averias de mar que quedó protocolizada con el numero ciento veintiocho por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesía de Liverpool á la Habana con las escalas de su itinerario, cuya protesta ratificó ante el señor Consul de la Nación en Santiago de Cuba con fecha primero del corriente quedando protocolizada con el numero treinta y seis, y ante el de Manzanillo con fecha de del corriente, quedando protocolizada con el numero cuatro -----

Que ifualmente la ratifica por ante mí en todas sus partes á los efectos del articulo seis-ciento-veinticuatro delCodigo de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por lqs averias que pudieran resultar así en la carga como en el buque de su mando-----



Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y
con los testigos que lo son instrumentales y de co-
nocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Juan Ferrer
habiles para serlo -----
Por su acuerdo lei á to os esta escritura, adverti-
dos previamente del derecho que la Ley les concede
de leerla por sí mismos, y se ratificaron los oter-
gantes, de lo cual así como de conocerlos á todos
yo el Viceconsul doy fé -----

Jacinto Pérez Ferrer

Ante mí

Juan P. Ferrer
Carter



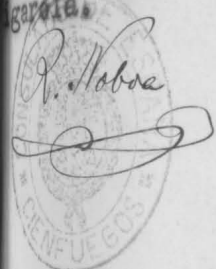
[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

ARRRO

-----Numero veinticuatro-----

-----Escritura de Poder especial-----

el dia de su otorgamiento libré
primera copia al
otorgante Don
Amadeo Basora y
Figarola.



En Cienfuegos, Republica de Cuba, á quince de Abril
de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa
Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----

)))-----C O M P A R E C E-----

Don Amadeo Basora y Figarola, ^{¿mayor de edad} natural de Alcover Pro-
vincia de Tarragona (España) estado casado, profesión
comerciante, residente en Cruces de esta demarcación
Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento públi-
co, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija á favor de su señor padre po-
litico Don Pedro Papiol y Ferrer, vecino de Alcover pa-
ra que en nombre y representación y ejerciendo cuan-
tos derechos y acciones al otorgante correspondan los
use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que en publica subasta ó privadamente
compre los predios rusticos ó urbanos que considere
conveniente para el poderdante, por el precio que es-
time, pagable al contado ó á plazos y con los pactos
y condiciones que estipule-----

Segunda- Para que los contratos que celebre y las o-
bligaciones que contraiga los consigne en escrituras
publicas que contengan los requisitos y clausulas pro-
pias de su naturaleza, haciendo en los Registro de la
propiedad á donde correspondan, las inscripciones que
sean necesarias-----

Tercera- Para que tome posesión corporal ó simbólica de los bienes que en virtud de esta escritura de poder adquiriera el otorgante promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos y judiciales que correspondan-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimientos Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garia hábiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento publico-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, como del contenido de esta escritura de mandato, yo el infrascripto Consul, doy fé.-----

Entre renglones y manuscrito - mayor de edad - vale.

Armando Barera
Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mí
Ramon Toboá Manuel de Villena



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

----- Número veinticinco -----

----- Cesión de Derechos hereditarios -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinte de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

En el día de su otorgamiento libre primera copia al otorgante Don Antonio Martin y Martin.



--->>>----- C O M P A R E C E -----

Don Antonio Martin y Martin, mayor de edad, natural de Ycod, (Sta Cruz de Tenerife) Islas Canarias, estado casado, profesión agricultor, residente en la Sierra de esta demarcación Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y expontaneamente dice-----

Primero- Que el dicente y sus hermanos Dña Maria, Don José y Don Domingo Martin y Martin son dueños proindivisa y por iguales partes de los lotes ó porciones de terrenos conécidos por los nombres "El Cuchillo," "San Borondon" y la Florida, situados en el barrio el Amparo Término Municipal de Ycod, Sta. Cruz de Tenerife, Islas Canarias y cuyas fincas adquirieron por herencia dex su legítima madre la Señora Andrea Martin y Delgado.-----

Segundo- Que tiene convenido con su legítima hermana la Señora Maria Martin y Martin, casada con Don Antonio Luis Martin, natural y vacina del Barrio Amparo, Término Municipal ó consejo de la Villa de Ycod, Islas Canarias, la venta ó cesión de los derechos y acciones que le corresponde como heredero de su legítima madre y llevando á efecto lo convenido, por la presente otorga:---

Que vende, cedde, traspasa y renuncia á favor de su legítima hermana la Señora Maria Martin y Martin la par-



participación proindivisa que le corresponde en la fincas que se espresan en la cláusula primera de esta escritura, como heredero de su legítima madre, colocándole en su propio lugar y grado, para que como suya, la posea y enajene á su voluntad y sin limitación alguna y en señal de la real entrega y posesión le otorga la presente escritura.-----

Tercero-Que el precio de esta venta ó cesión es el de veinti y cinco pesos en oro Español, que con anterioridad á este acto tiene recibido á su entera satisfacción de su legítima hermana la Señora Maria Martin y Martin y por lo que le otorga el más eficaz recibo. Yo el Consúl le advertí que por virtud de esta confesión, quedaban las participaciones vendidas, libres de toda responsabilidad aunque en lo sucesivo se justificara no ser cierta la entrega del precio en parte ó en todo.-----

Cuarto-El otorgante designa este pueblo como el lugar en que han de practicarse cuantas diligencias judiciales extrajudiciales á que diera lugar esta escritura y á cuyos tribunales se someten espresamente con renuncia espresa del fuero de domicilio-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Basanta y Garcia habiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escriturá, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando todos con migo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, como del contenido de esta escritura, de mandato, yo el infrascripto Consul doy fé-----

Antonio Martin y Martin
Ramon Novoa Manuel de Villena

Pedro Basanta

Celedonio L. Pelayo



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Handwritten marks or numbers on the left margin, possibly '114' and '24'.

-----Numero veinti y seis-----

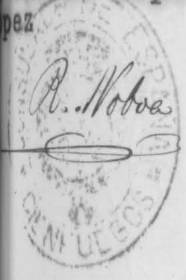
-----Escritura de Poder especial-----

En Cienfuegos, República de Cuba, á veinti y uno de
Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España
en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Camilo Lopez y Lopez, mayor de edad, natural de San Ju-
lian de Mourelos Provincia de Lugo (España) estado sol-
tero, profesión sastre, residente en Real Campiña de
Camilo Lopez y esta demarcación Consular-----

día de su
orgamiento
bre primera
pie al otorgan-
Camilo Lopez y
pez.



Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público,
que manifiesta no estarle limitada por ningun concep-
to, libre y expontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija á favor de su señor hermano Don
Antonio Lopez y Lopez, mayor de edad, natural y residen-
te en San Julian de Maurelos Provincia de Lugo, esta-
do soltero, profesión carpintero para que en nombre y
representación y ejerciendo cuantos derechos y accio-
nes al otorgante correspondan los use con las siguien-
tes facultades-----

Primera- Para que en pública subasta ó privadamente
compre los predios rústicos ó urbanos que considere
conveniente para el poderdante, por el precio que es-
time, pagable al contado ó á plazos y con los pactos
y condiciones que estipule-----

Segunda- Para que los contratos que celebre y las o-
bligaciones que contraiga los consigne en escrituras
públicas que contengan los requisitos y cláusulas pro-

pias de su naturaleza, haciendo en los Registros de la propiedad á donde correspondan, las inscripciones que sean necesarias-----

Tercera- Para que tome posesión corporal ó simbólica de los bienes que en virtud de esta escritura de poder adquiera el otorgante promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos y judiciales que correspondan-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García habiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, como del contenido de esta escritura de mandato, yo el infrascripto Consul, Doy fé.-----

Celedonio Pelayo
Lauilo Lopez Lopez
Pedro Lasanta
Ante mí

Ramm Nova Manuel de Villena



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

-----Número veintisiete-----

(Escritura de poder especial y permiso de embarque)
En Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Abril
de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa
Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta re-
sidencia, en funciones de notario-----

el día del o
gamiento libré p
era copia al otorgan
Fructuoso Masid
ruelo.

R. Noboa

-----C O M P A R E C E-----

Don Fructuoso Masid Ceruelo, mayor de edad, natural de
Loureiro Provincia de Orense (España), estado casado,
profesión labrador, residente en Buenavista de esta
demarcación Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento públi-
co, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y expontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija á favor de su señora esposa do-
ña Josefa Lopez Varjas, mayor de edad, residente en San
Salvador de Loña del Monte poblé Sopto, Ayuntamiento
de Nogueira de Ramoín Provincia de Orense, y dedicada
á las labores propias de su sexo para que en su nom-
bre y representación y egerciendo cuantos derechos y
acciones al otorgante correspondan los use con las
siguientes facultades-----

Primera- Para que en pública subasta ó privadamente
venta ó engene cuantos bienes muebles, inmuebles ó se-
movientes sean de la propiedad del otorgante libran-
do los correspondientes recibos ú otorgando las escritu-
ras públicas ó privadas que sean del caso.-----

Segunda- Para que en los mismos términos pueda vender
cualquier clace de bienes ya sean gananciales ó para-

fernales, á cuyo fin le concede la correspondiente au-
torización marital.-----

Tercera - Para que pueda embarcar en cualquier puerto
de la Peninsula ó del extranjero en dirección á esta
Isla de Cuba en compañía del niño Avelino Masid y Lo-
pez, hijo del otorgante y de su esposa la mencionada
Doña Josefa Lopez Varjas-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testi-
gos instrumentales á la vez que de conocimiento Don
Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Gar-
cia habiles para serlo -----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para
hacer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á
la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el o-
torgante, firmando todos conmigo este instrumento públi-
co -----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
pareciente, así como del contenido de esta escritura
de mandato y licencia de embarque, yo el infrascripto
Consul doy fé -----

Y para que conste

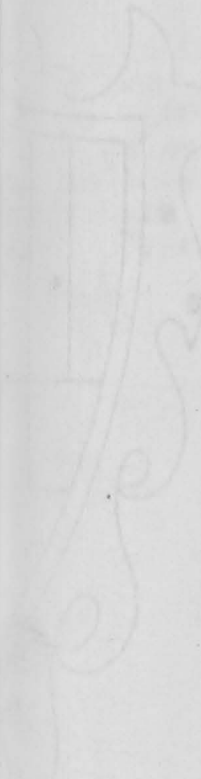
Pedro Lasanta Pelayo

Ante mí
Ramon Roba Manuel de Villena



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

GUARRO



folio cincuenta y cuatro.

Número veintiocho

Escritura de compraventa

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario

COMPA RE C EN

De una parte Don Antonio Rodriguez Hernandez, mayor de edad (casado) (soltero) trabajador natural de Canarias (España) residente en esta Ciudad de Cienfuegos

De otra parte Don Alberto Rodriguez Hernandez, mayor de edad, soltero, trabajador, natural de Canarias (España) residente en esta Ciudad de Cienfuegos calle de Santa Isabel número cinco

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, pues si bien el Don (Alberto) Rodriguez Hernandez no presenta documentos que acreditan su mayor edad, tanto él, como los testigos me manifiestan de palabra que ha cumplido los veintitres años, sin que me conste nada en contrario, libres espontáneamente dicen

Primero- Que Don Alberto Rodriguez Hernandez, vende á Don Antonio Rodriguez Hernandez la legítima que le corresponde por herencia de su Señor padre Don Victoriano Rodriguez Gonzalez en la finca llamada Miradero, sita en la Villa de Icod de los Vinos, Partido Judicial de la Orotava (Islas Canarias), que linda con terrenos de Don Antonio Rodriguez Socas por el Sur, con los de Don Francisco Martin Perez por Poniente, con los de Don Gregorio Martin (Merchor) por el Norte y por Naciente con camino de tránsito, no pudiendo determinar en este acto otras circunstancias de dicha finca por no tener en esta Isla de Cuba los documentos correspondientes, pero de la

En la misma fecha de su otorgamiento libre primera copia Antonio Rodriguez Hernandez.



Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large signature and some illegible text.

certeza de lo expuesto está enterado el comprador don

Antonio Rodriguez Hernandez-----

Segundo- Que el precio convenido es el de trecientas

pesetas moneda española que el vendedor recibe en es-

te acto de manos de el comprador otorgándole la más cum-

plida carta de pago, que dando tenido á la evicción y sa-

neamiento con arreglo á derecho-----

Tercero- Don Antonio Rodriguez y Hernandez expone que

acepta esta escritura en la forma redactada y yo el Con-

sul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria

le adverti que este ^{documento} ha de ser presentado en el Registro

de la propiedad correspondiente á fin de tomar razón de

él, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino

desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si

carece de este requisito en ningún tribunal ni oficina

del Gobierno salvo los dos casos de excepcion consigna-

dos en el articulo trescientos noventa y seis de la Ley

Hipotecaria.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendos tes-

tigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don

Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia,

habiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer

por si esta escritura procedi por su acuerdo á la lectu-

ra íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgan-

tes firmandos todos con migo este instrumento público..

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-

parecientes, asi como del contenido de esta escritura de

compraventa, yo el infrascripto Consul doy, fé -----

Entre renglones-documento- Vale.- Entre paréntesis- -0

-Melcher- Vale. -- Entre parentesis-soltero-no vale-

od Entre renglones-casado- Vale.- Entre parentesis-Antonio

no vale- Entre renglones - Alberto- Vale

Antonio Rodriguez *Antonio Rodriguez*

Pedro Lasanta *Pedro Lasanta*

Antonio Rodriguez



Ante mí
Ramon Abba Manuel de
Havana



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

STATS OF

Main body of faint, illegible text, likely a list or table of statistics.

John A. ...
Vertical handwritten text on the left margin.

John A. ...
Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Número veintinueve

Escritura de poder

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario

COMPARCE

Don Antonio Ventosa y Almirall, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Villanueva y Geltrú (Provincia de Barcelona, España), residente en esta Ciudad de Cienfuegos

En la misma fecha de su otorgamiento, libré primera copia á Antonio Ventosa y Almirall

R. Noboa

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija á favor de su hermano, Don Felix Ventosa y Almirall, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Villanueva y Geltrú y residente en la misma, para que en su nombre y representación y egerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades

Primera- Para pedir percibir y cobrar de Miguel Ventosa y Almirall, heredero libre de Cristobal Almirall y Robert el legado de dos mil quinientas pesetas que le otorgó su tío el indicado Cristobal Almirall y Robert en el último y válido testamento que otorgó ante el notario de Villanueva y Geltrú Don Joaquín Basera en veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce

Segunda- Para que al percibir dicho legado firme la correspondiente escritura de carta de pago á favor del solvente con manifestación expresa de darse por sa-

tisfecho del explicado concepto-----

Tercera- Para que pueda satisfacer á la Hacienda los

derechos que devenga el referido legado, practicando

las gestiones necesarias para su consecución -----

Cuarta- Para que en orden á lo dicho y sus incidencias

haga y practique cuanto podria hacer el otorgante sien-

do presente-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos

instrumentales á la vez que de conocimiento Don Cele-

donio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia ha

biles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para

leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo á

la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el

otorgante, firmando todos conmigo este instrumento pu-

blico -----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y

compareciente asi como del contenido de esta escritu-

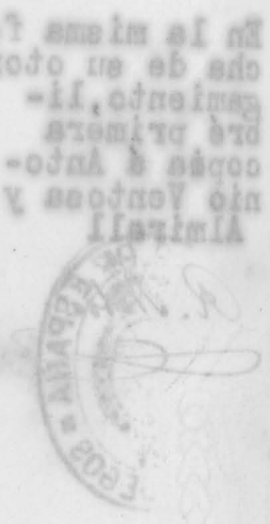
ra de mandato, yo el infrascripto Consul, doy fé-----

Antonio Ventosa

Antonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mi
Ramon Noya Manuel de Villena



sonid folio cincuenta y ocho

-----Número treinta-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de
Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Ma-
nuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia,
en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Cipriana Martin García, mayor de edad, casada, ocupada en
las labores propias de su sexo, natural de Santa Cruz de Te-
nerife (Islas Canarias), asistida de su esposo Don Gregorio
Diaz Castro, mayor de edad, casado, natural de las Palmas (Is-
las Canarias), de profesión agricultor, residentes ambos en
Cruces de esta demarcación Consular, con cédula de naciona-
lidad de sexta clase la primera y de cuarta clase el segun-
do, expedida por este Consulado durante el año en curso----

Y previa la licencia marital prevenida en derecho y tenien-
do á mi juicio la compareciente la capacidad legal nece-
saria para otorgar este instrumento público que manifies-
ta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expon-
taneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija, y necesario sea á favor de Don Antonio Pu-
lido Alvarez, mayor de edad, estado casado, profesión labra-
dor, vecino de Terol (Islas Canarias) é hijo político de la
compareciente y de su esposo Don Gregorio Diaz Castro pa-
ra que en nombre y representación de la otorgante y eger-
ciendo cuantos derechos y acciones la correspondan los u-
se con las siguientes facultades-----

Primera- Para que venda absolutamente o con pacto de la
ley comisoría adición en día ó retracto los bienes que Do-
ña Cipriana Martin García posee en las Palmas-San Miguel
de Abona- (Islas Canarias) por el precio que considere más
ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las con-